

INFORME SECRETARIAL: Palmira, 7 de Marzo de 2023. A Despacho el presente proceso. Sírvasse proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

AUTO INTERLOCUTORIO Nº391
Radicación: 2021-295

Palmira, siete (07) de Marzo de Dos Mil Veintitrés (2023).

Revisado el proceso se observa que, en audiencia del 27 de Febrero de 2023, ante la inasistencia de la demandante y su apoderado, el Juzgado ordeno concederle el término legal para que justificaran su inasistencia y hasta la fecha no presentaron excusa alguna.

CONSIDERACIONES:

La regla 4 del Art. 372 del C.G.P. prevé que: *“Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.”*

En consecuencia, se dispone que en firme esta providencia, vuelva el expediente a Despacho para dictar sentencia.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

DISPONER que en firme esta providencia, vuelva el expediente a Despacho para dictar sentencia.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE


MARITZA OSORIO PEDROZA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado **No. 43** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).
Palmira, **Marzo 8 de 2023**

La Secretaria. - _____
NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:
Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b2d43212804106b98dad9434672ac4cccd9902a86a842d384438a47b4af3047**

Documento generado en 07/03/2023 03:28:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>